

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 229

Fascículo 1 de 2

Lunes, 26 de Noviembre de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 5
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	5 y 6

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León	6 a 8
--------------------------------	-------

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila	8 a 41
Diversos Ayuntamientos	42 a 54
Diversas Mancomunidades	54 y 55

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia	56
Juzgados de lo Social	56 a 60

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 6.702/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.



Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia..

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ÁVILA, 02-11-2007

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
050402922686	C ARQUES	21444463	ALICANTE	01-09-2007			RD 1428/03	048.		(1)
050402922728	J HERNANDEZ	70980560	BENISSA	01-09-2007			RD 1428/03	048.		(1)
059402899933	JOSE MARIA GONZALEZ ELECTR	805122700	AVILA	24-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044400358	A ABDELLAH	X6347344B	AVILA	22-08-2007	150,00		RD 1428/03	101.1	2	
050044260871	A GAITERO	03431965	AVILA	05-07-2007			RD 1428/03	118.1		(1)
050044408618	J CORNEJO	06553618	AVILA	09-09-2007	150,00		RD 2822/98	012.5		
050044241499	E ABDERRAZZAK	X7062735X	LA CAÑADA	12-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044243423	B MOUNTCHEV	X1964347D	LA ADRADA	01-05-2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		
050044477781	P LOPEZ	02879258	LA ADRADA	06-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044498784	M EL GUIATI	X3622683E	LAS NAVAS MARQUES	03-08-2007	10,00		RD 772/97	001.4		
050043550695	V COTOARA	X5298662Z	LAS NAVAS MARQUES	01-06-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044405915	A AZARKAN	X5869622E	LAS NAVAS MARQUES	04-08-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044416019	I TRANDAFIR	X6704464X	LAS NAVAS MARQUES	22-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044245936	I TRANDAFIR	X6704464X	LAS NAVAS MARQUES	05-08-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044245924	I TRANDAFIR	X6704464X	LAS NAVAS MARQUES	05-08-2007	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
050044499247	M CARAIVAN	X6727969D	LAS NAVAS MARQUES	12-08-2007			RD 1428/03	094.2		(1)
050044498905	P PETRISOR	X7910775V	LAS NAVAS MARQUES	31-07-2007	70,00		RD 1428/03	152.		
050044403487	J SEGOVIA	70815235	LAS NAVAS MARQUES	07-08-2007	150,00		RD 1428/03	117.1		
050044377567	V LOPEZ	70829611	MOMBELTRAN	03-08-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
050043095505	V LOPEZ	70829611	MOMBELTRAN	03-08-2007	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
050044405630	M RUBIO	33526191	NAVALUENGA	19-07-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044177931	L CABEZA	X7022523W	PEDRO RODRIGUEZ	18-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050402922730	M FERNANDEZ	32838944	A CORUÑA	01-09-2007			RD 1428/03	048.		(1)
059450037563	PERSPECTIVA Y GESTION FERI	B15397862	SANTIAGO	24-09-2007	600,00		RDL 339/90	072.3		
050402943562	J HIDALGO	31832696	ALGECIRAS	15-07-2007			RD 1428/03	050.		(1)
050402918040	B ELEZ VILLARROEL	53541058	VECDINARIO	30-08-2007			RD 1428/03	048.		(1)
050044478694	MARINA SAN LUIS SL	B17429135	BLANES	04-08-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044262120	M HITOS	24068825	MONACHIL	21-08-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
059402901411	E TRUEBA	09737536	ASTORGA	24-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402921359	F GONZALEZ	10053817	PONFERRADA	23-08-2007			RD 1428/03	048.		(1)
059044212094	S EXPOSITO	51329449	ALCALA DE HENARES	24-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044191599	J DEL NOGAL	51348616	ALCOBENDAS	29-07-2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
050044156241	B DEL PESO	53451885	ALCORCON	15-08-2007			RD 1428/03	084.1		(1)
059450032917	C GARCIA	01916439	ARROYOMOLINOS	27-08-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044240768	J UGENA	00668351	FUENLABRADA	18-08-2007			RD 1428/03	090.1		(1)
050043562867	M DELGADO	02517516	FUENLABRADA	15-08-2007	90,00		RD 1428/03	154.		
059043134981	C MONTENEGRO	49004789	FUENLABRADA	22-08-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044402033	J HERRANZ	50087438	FUENLABRADA	15-07-2007	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
059402889526	E MOTA	50174445	FUENLABRADA	22-08-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044240732	J ABASCAL	72017160	GETAFE	18-08-2007	90,00		RD 1428/03	090.1		
059450031639	CUBIERTAS DE PIZARRA MANUE	B83273151	GRÍÑON	24-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450029761	J APARICIO	33511434	GUADARRAMA	22-08-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050043721908	A CAMACHO	53419620	LEGANES	21-07-2007			RD 1428/03	154.		(1)
059450037708	COMPANHIA DE PUENTES E AGL	B81237349	MADRID	24-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
059402899945	CONSULTING INMOBILIARIO MA	B83578385	MADRID	24-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
059402902403	JACOB Y JACOB INVERSIONES	B83716357	MADRID	01-10-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402921803	J COSTA	X1604953J	MADRID	07-09-2007	300,00		RD 1428/03	050.	4	
050044247623	M MADRUGA	01345088	MADRID	27-08-2007			RD 1428/03	094.2		(1)
050402909426	R SANTAOLALLA	01936658	MADRID	20-08-2007			RD 1428/03	052.		(1)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
050402922662	J RIVERA	02198293	MADRID	01-09-2007			RD 1428/03	048.		(1)
050044334180	L TUFÍÑO	02291016	MADRID	21-08-2007	150,00		RD 1428/03	056.	4	
050044335615	L TUFÍÑO	02291016	MADRID	21-08-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
050044403670	F VALVERDE	07776655	MADRID	05-08-2007			RD 1428/03	084.1		(1)
050402909116	M LOPEZ	07996716	MADRID	10-08-2007			RD 1428/03	052.		(1)
050402917710	D LUQUE	28588756	MADRID	07-08-2007			RD 1428/03	048.		(1)
050044481188	A REDONDO	30017736	MADRID	12-08-2007			RD 1428/03	094.2		(1)
059043688998	M LOPEZ	34573949	MADRID	24-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050043644690	O VILCHES	50459523	MADRID	12-08-2007			RD 1428/03	154.		(1)
050402943732	M ALBADALEJO	51326312	MADRID	16-07-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044337090	J ESTRELLA	51395770	MADRID	23-08-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
050044480354	I GARCIA	52869096	MADRID	16-08-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
059450038040	I URBANO	52989244	MADRID	10-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044334192	J ZAMORA	05126150	PARACUELLOS DEL JA	22-08-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044479455	J ROMERO	50761540	MOSTOLES	12-08-2007			RD 1428/03	090.1		(1)
059450033478	A ALFONSO	53426407	PARLA	22-08-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402920720	R ARELLANO	52106763	PINTO	17-08-2007			RD 1428/03	048.		(1)
050450029698	M ROPERD	53426782	PINTO	16-04-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044481334	A GUTIERREZ	00638320	POZUELO DE ALARCON	09-08-2007			RD 1428/03	154.		(1)
050044405757	A AGUILERA	33505015	POZUELO DE ALARCON	02-09-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044377518	MASTER ROTULO SL	881044216	SAN FERNANDO HENARES	10-09-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044422081	L MATA	05270340	ALHAURIN DE LA TORRE	26-06-2007	90,00		RD 1428/03	167.		
050044215002	E RISE	X1665013C	BENAHAVIS	30-07-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050402920860	J AYMERICH	01498485	GIJON	14-08-2007			RD 1428/03	048.		(1)
050402917812	M VELASCO	09405688	GIJON	09-08-2007			RD 1428/03	048.		(1)
059450036601	J DIEGUEZ	34946178	OURENSE	10-09-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402914410	J MELLADO	12733004	PALENCIA	23-07-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044233892	MEDIA VERONICA SL	NO CONSTA	SALAMANCA	21-08-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044234197	MEDIA VERONICA SL	NO CONSTA	SALAMANCA	21-08-2007	310,00		RD 2822/98	032.3		
050402918117	T YUCRA	X3583236C	SALAMANCA	31-08-2007	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050044405411	R CABEZUDO	07781617	SALAMANCA	24-08-2007	90,00		RD 1428/03	167.		
050044403359	R VAZQUEZ	70902928	URB EL ENCINAR	17-07-2007	150,00		RD 1428/03	118.3	3	
050044271893	L PERALTA	X2483903H	MONTUENGA	24-07-2007	610,00		RDL 8/2004	002.1		
050402908574	P FARIAS	07863583	PALAZUELOS DE ERESMA	05-07-2007	380,00	1	RD 1428/03	050.	6	
050402909888	J USEROS	07748828	SEGOVIA	25-08-2007			RD 1428/03	050.		(1)
050044406877	SEGO TRAIL SL	B40191488	VALVERDE DEL MAJANO	05-09-2007	150,00		RD 2822/98	012.5		
050044418077	M BOUZIDI	X1669351B	VILLACASTIN	02-08-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044418089	M BOUZIDI	X1669351B	VILLACASTIN	02-08-2007	150,00		RD 2822/98	032.3		
050044182550	E ROBLEDO	12308549	ATAQUINES	21-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
059450036832	ALCALDE LEON OPTICO SL	B47369426	VALLADOLID	27-08-2007	400,00		RDL 339/90	072.3		

Número 6.701/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.



Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Táfico.

Ávila, 02-11-2007

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; -SUSP= Meses de suspensión.

REQ= Requerimientos; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
050044424594	R MANRIQUE	08036837	ALICANTE	15-08-2007	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
050044398856	M CASTRO	06569539	ARENAS DE SAN PEDRO	08-05-2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
050044304588	A GARRO	70796913	ARENAS DE SAN PEDRO	15-05-2007	90,00		RD 2822/98	049.1		
050043724510	M LLOP	50433917	AREVALO	10-08-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
050044324782	C MARTIN	70792674	AREVALO	21-06-2007	150,00		RD 772/97	016.4		
050044328064	REPARACIONES Y REFORMAS SA	B05192513	AVILA	18-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050043569618	E ARRIBAS	NO CONSTA	AVILA	22-07-2007	150,00		RD 1428/03	117.1		
050043731896	M MIÑO	X5413685Z	AVILA	10-04-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050043569126	L MOCANU	X6039356Q	AVILA	01-04-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050043569722	J JACOB	X7730466M	AVILA	02-08-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044418259	P JIMENEZ	06498688	AVILA	10-08-2007	PAGADO		RDL 8/2004	003.B		
050044271248	M GUERRAS	06511470	AVILA	18-05-2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		
050044233995	J HERNANDEZ	06553144	AVILA	15-08-2007	150,00		RD 1428/03	084.1		
050044310801	T MARTIN	06556036	AVILA	10-05-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044480780	J GARCIA	06562059	AVILA	13-08-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044418247	M GARCIA	06566418	AVILA	09-08-2007	10,00		RD 772/97	001.4		
050044478724	O DEL POZO	06574791	AVILA	04-08-2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044398807	J IGLESIAS	52014510	AVILA	09-05-2007	90,00		RD 2822/98	049.1		
050044398790	J IGLESIAS	52014510	AVILA	09-05-2007	90,00		RD 2822/98	030.2		
050044311404	R DIAZ	70809444	AVILA	05-05-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044396343	R DIAZ	70809444	AVILA	05-05-2007	150,00		RD 2822/98	007.2		
050044401077	C PULIDO	06577291	ALAMEDILLA DEL BER	25-06-2007	90,00		RD 1428/03	167.		
050044230672	S GONZALEZ	70789380	CANDELEDA	02-08-2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
050044406592	J BECERRIL	47499131	EL TIEMBLO	05-08-2007	90,00		RD 1428/03	154.		
050044301745	Y RADEV	X5991935K	LANZAHITA	20-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.10		
050043736493	T AMOUATGHI	X6489334E	LAS NAVAS MARQUES	20-04-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050043718296	D DUBLEA	X7615377P	LAS NAVAS MARQUES	12-02-2007	90,00		RD 1428/03	094.2		
0500402944037	P MORAL	06552336	LAS NAVAS MARQUES	26-07-2007	100,00		RD 1428/03	050.		
050044289885	G DUMITRU	X6162201H	NAVALPERAL PINARES	07-07-2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044287992	P GONZALEZ	06535339	NAVALUENGA	08-08-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044305600	J TRENADO	06572892	NAVARREDONDILLA	04-06-2007	150,00		RD 2822/98	018.1		
050044406087	J HERNANDEZ	70810619	SAN PEDRO DEL ARROYO	21-07-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044302841	CARBONES EL MADROÑAL DE SA	B05133186	SANTA CRUZ DEL VALLE	09-05-2007	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		
050044303791	CARBONES EL MADROÑAL DE SA	B05133186	SANTA CRUZ DEL VALLE	09-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
059450016158	J PONS	46731705	BARCELONA	28-05-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050043560676	F SILVA	08792175	BADAJOS	22-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044260020	V NIETO MARQUEZ	70712503	ARANDA DE DUERO	10-05-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050043569473	TRANSPORTES ARALUC S L	B14386676	LUCENA	22-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.10		
050044333138	C BOGDAN	X8203076B	LLORET DEL MAR	08-08-2007	150,00		RD 1428/03	117.1		
050044311921	A VILES	40871827	BARBENS	30-03-2007	450,00		RD 2822/98	010.1		
050044256478	M SANCHEZ	04177757	LEON	21-04-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044321070	TRANSPORTES HILARIO SUAREZ	B24240350	TROBAJO DEL CAMINO	19-04-2007	450,00		RD 2822/98	014.2		
059450018647	J FERNANDEZ	71442490	NAVATEJERA	05-06-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044191587	A NIKOLAYEVA	X3199733L	VILLA OBISPO REGUER	28-05-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044325877	J GARCIA	33289063	LUGO	02-08-2007	10,00		RD 772/97	001.4		
050044404923	M SANCHEZ	33335856	LUGO	13-07-2007	90,00		RD 1428/03	094.2		
050450034116	M CARBALLIDO	33809281	LUGO	13-04-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044402136	R GEANPALIA	X8062100W	ALCALA DE HENARES	30-07-2007	300,00	1	RD 1428/03	084.1	4	
050044326262	L CATALUÑA	50003094	ALCALA DE HENARES	18-07-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050044225330	SUMINISTROS TECNICOS PROMA	B83211011	ALCORCON	10-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044420606	O ALEGRE	07521401	ALCORCON	24-05-2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
050450030147	P PROTA	NO CONSTA	FUENLABRADA	05-04-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050402912139	V ECHEVARRIA	14264799	FUENLABRADA	12-07-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
050044404236	F GIL	52957953	FUENLABRADA	15-07-2007	90,00		RD 1428/03	154.		
050402909967	F PEREZ	35437476	LAS ROZAS DE MADRID	28-08-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
050044313346	L PAIS	X3764684K	LEGANES	10-06-2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050402898738	J FERNANDEZ	52129659	LEGANES	27-03-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050402901683	J RICO	52373217	LEGANES	01-06-2007	300,00		RD 1428/03	048.	4	
050043738775	E LARA	53424913	LEGANES	07-04-2007	150,00		RD 1428/03	079.1	3	
059450026590	I CASTRO	53449278	LEGANES	25-06-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044289320	S VIERU	X1973150A	MADRID	29-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.10		
050044287232	T EMILOVA	X4196830C	MADRID	28-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402910611	C MADRID	X4205962K	MADRID	04-06-2007	100,00		RD 1428/03	050.		
050044303924	T CORDOBA	00693646	MADRID	14-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402914744	R PAVON	00813491	MADRID	04-08-2007	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050044332614	F AMAGO	01323423	MADRID	09-08-2007	100,00		RD 1428/03	084.1		



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
050402907375	M SANCHEZ	03049658	MADRID	06-08-2007	380,00	1	RD 1428/03	050.4	6	
050044478359	E GONZALEZ	05285065	MADRID	17-07-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050450031930	F GARCIA	08953298	MADRID	22-04-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044177876	L MORATE	09336966	MADRID	27-05-2007	150,00		RD 1428/03	054.2		
050044335603	D PASTOR	11861664	MADRID	21-08-2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
059450022389	M ABELLAN	12190748	MADRID	05-06-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044243370	A CUELLAR	33514260	MADRID	28-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
050450031206	J LOPEZ	34261161	MADRID	10-04-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044420965	R PARDO	47019647	MADRID	19-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044406026	V DE TORRES	50205797	MADRID	19-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044320843	F LORENZO	50661790	MADRID	18-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050450027458	S GUIJARRO	50853476	MADRID	24-03-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044478499	M AGUILERA	50992003	MADRID	30-07-2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
050043127075	M CABALLERO	51902031	MADRID	16-05-2007	150,00		RD 2822/98	012.5		
050044406270	J SEGURA	51998749	MADRID	15-08-2007	150,00		RD 1428/03	169.B	4	
050044228483	J FERNANDEZ	52862584	MADRID	02-04-2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044403748	M DOMINGUEZ	52870740	MADRID	15-08-2007	90,00		RD 1428/03	154.		
050402913910	A BELTRAN	70790286	MADRID	17-07-2007	100,00		RD 1428/03	050.		
050450029390	J ALONSO	76890982	MADRID	06-04-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050402894990	J DIAZ	51446817	ALALPARDO	01-05-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044325750	I HARALAMPIE	X4031445M	VALDEGOMEZ	17-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044236534	G GUTIERREZ	X2442438E	MAJADAHONDA	15-05-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044236480	G GUTIERREZ	X2442438E	MAJADAHONDA	15-05-2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
059043644636	M CUIRIEL	02234069	PINTO	11-07-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044307383	J SIU	02845178	PINTO	25-06-2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
050044308946	A CONESA	46866360	PINTO	14-07-2007	150,00		RD 1428/03	018.3	2	
050044307723	J DE DIOS	50150642	PINTO	13-07-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044424466	F BAUTISTA	07495232	POZUELO DE ALARCON	15-08-2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044333242	F BAUTISTA	07495232	POZUELO DE ALARCON	15-08-2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
050402903606	I CARRO	33515884	POZUELO DE ALARCON	05-05-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044201532	D OLIVEROS	02241441	SAN FERNANDO HENARES	30-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050450033963	A MARTIN	09012971	SAN FERNANDO HENARES	06-04-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044187870	M PASCUAL	51653147	SAN FERNANDO HENARES	31-08-2006	150,00		RD 2822/98	016.		
050450027318	J GONZALEZ	09716854	TRES CANTOS	23-03-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
050044420539	G ROBITU	X6620118M	VALDEMORO	19-05-2007	450,00		RD 2822/98	034.1		
050044320491	G ROBITU	X6620118M	VALDEMORO	19-05-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050402944074	J ESCRIBANO	01921250	MALAGA	28-07-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
059450017758	J VERA	25667502	MALAGA	28-05-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450015683	A VILLANUEVA	10866414	GIJON	10-07-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450022845	M CARPIO	28613968	GIJON	05-06-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450029686	J IGLESIAS	34958901	OURENSE	03-04-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044324990	I ALVAREZ	12777989	PALENCIA	27-07-2007	90,00		RD 1428/03	167.		
050450033239	M POLVOROSA	14722070	PALENCIA	16-04-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
059450018763	J MIGUEZ	35973050	REDONDELA	30-04-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402913077	P CAMPO	36133806	VIGO	24-06-2007	300,00		RD 1428/03	048.	4	
050044170158	A EL AFIA	X2129163F	MALIAÑO	26-08-2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044233600	J SALAZAR	70911973	PELABRAVO	23-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050044423772	R CALVO	07981316	SALAMANCA	09-08-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050044403580	J AGUDO	15406993	MALIRENA DEL ALCOR	21-07-2007	150,00		RD 1428/03	087.1		
050044174851	S HUERTAS	02096599	SAN RAFAEL	08-07-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044477653	R LOZANO	45280172	ETREPOS	26-07-2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044289137	M LASEK	X1185130D	SAN RAFAEL	13-08-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
059450030167	P RIBEIRO	X6774312F	DELTEBRE	06-07-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450007133	J BARRIOS	07869217	CANDELARIA	02-04-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402914770	G ALVAREZ	42838037	EL ROSARIO	04-08-2007	450,00	1	RD 1428/03	050.	6	
050044326687	A MARIA	08872561	LA PUEBLA MONTALBAN	03-06-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
050402920227	F QUEVEDO	09281314	VALLADOLID	15-08-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050402908896	X WANG	X1438323H	ZAMORA	12-08-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044233594	M MALDONA	11939440	ZAMORA	23-05-2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		

Número 6.667/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27/11), modificada mediante



Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.T.A.	MANUEL MORENO ROMANO	050010430219	BAJA DE OFICIO	ARENAS DE S. PEDRO
R.E.T.A.	RODRIGO NOGUEIRA IGLESIAS	271006925125	BAJA DE OFICIO	ÁVEINTE
R.E.T.A.	JOSÉ LUIS ALONSO FERNÁNDEZ	050017005607	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
R.E.T.A.	JULIA ELCOROBARRUTIA SANZ	050010696664	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
R.E.T.A.	ROBERTO CHICO GONZÁLEZ	280369127632	BAJA DE OFICIO	SOTILLO DE LA ADRADA
R.E.T.A.	MANUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	280264197375	BAJA DE OFICIO	MADRID
R.E.T.A.	NANCY ESTHER NIMBOMA FLORES	071029099152	BAJA DE OFICIO	TALAVERA (TOLEDO)
R.E.A.	JOSSÉ SERRA FERNÁNDES	051004318213	BAJA DE OFICIO	TORO (ZAMORA)

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 6.826/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXP.TES. N° AT.: AV-50.625/ AV-50.626/ AV-50.627/ AV-50.628/ AV-50.629/ AV-50.630/ AV-50.631/ AV-50.632/ AV-50.633/ AV-50.634/ AV-50.635/ AV-50.636/ AV-50.637/ AV-50.638.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de

energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expedientes N°: AT: AV-50.625/ AV-50.626/ AV-50.627/ AV-50.628/ AV-50.629/ AV-50.630/ AV-50.631/ AV-50.632/ AV-50.633/ AV-50.634/ AV-50.635/ AV-50.636/ AV-50.637/ AV-50.638.

Peticionario: PARQUE SOLAR FONTIVEROS SUR. C.B.

Emplazamiento: Polígono 1, Parcela 102, Polígono 12 Parcelas 735, 737, 738, 739. Término de FONTIVEROS (Ávila).

Finalidad: Infraestructuras comunes para un conjunto de 122 plantas fotovoltaicas con una potencia total instalada de 9.600 kW.

Características: 9 Centros de transformación bajo envolvente de hormigón de (2x630) kVA. 2 Centros de transformación de (1x630) kVA. 2 Centros de transformación de 25 kVA. y 50 kVA. para servicios auxiliares. Línea subterránea a 20 kV para interconexión de los C.T y conexión a la subestación de 20/45 kV. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV. 3(1X240) Al.



Presupuesto: 675.907,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 12 de noviembre de 2007.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 3.256/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, SOBRE LA ADMISIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "RISCA LARGA" Nº 1.108:

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación que a continuación se cita, con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas, términos municipales, solicitante y vecindad.

P.I. nº 1.108; "RISCA LARGA"; rocas industriales; 32 cuadrículas mineras; Ávila, Ojos Albos y Santa María del Cubillo; Angela Sanz-Pastor Palomeque; C/ Fortuny, 35-1º; 28010 Madrid.

Lo que se hace público, en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Ávila, a 23 de mayo de 2007.

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 6.057/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, SOBRE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ADAJA-2" Nº 1.106.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que se ha otorgado el Permiso de Investigación, que a continuación se cita, con expresión del nombre, número, recurso, cuadrículas, términos municipales, titular, vecindad y fecha de resolución:

P.I. "ADAJA-2"; nº. 1.106; arenas silíceas y feldespatos; 56 cuadrículas mineras; Tiñosillos, El Bohodón, Pajares de Adaja, San Pascual, y Villanueva de Gómez; D. Félix Cano Gómez de Cardiano y D. Javier A. López Iribarren; C/ Gerezpea, 7, Pol. Ind. de Jundiz, VITORIA (Álava); 28 de septiembre de 2007.

Lo que se hace público en aplicación de lo establecido en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Ávila a 28 de septiembre de 2007

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.D. (Por Resolución de 20-01-04 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila), *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 6.058/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA,



SOBRE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ADAJA-1" Nº 1.105.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que se ha otorgado el Permiso de Investigación, que a continuación se cita, con expresión del nombre, número, recurso, cuadrículas, términos municipales, titular, vecindad y fecha de resolución:

P.I. "ADAJA-1"; nº. 1.105; arenas silíceas y feldespatos; 82 cuadrículas mineras; El Oso, El Bohodón, Hernansancho, Pedro Rodríguez, San Pascual, Tiñosillos y Villanueva de Gómez; D. Félix Cano Gómez de Cardinano y D. Javier A. López Iribarren; C/ Gerezpea, 7, Pol. Ind. de Jundiz, VITORIA (Álava); 28 de septiembre de 2007.

Lo que se hace público en aplicación de lo establecido en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Ávila, a 28 de septiembre de 2007.

El Jefe del Servicio Territorial. P.D. (Por Resolución de 20-01-04 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila), *Alfonso Nieto Caldeiro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 6.589/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Con fecha 18 de octubre de 2007, JUSTO ARDILA IGLESIAS, ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de HOSTELERÍA (CREPERIA) en local sito en C/ DUQUE DE ALBA, 4 de esta Ciudad, expediente nº 266/2007.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer,

puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 31 de octubre de 2007.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 6.894/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

No habiéndose podido practicar la notificación personal, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en este Servicio de Recaudación contra los deudores que se indicarán, se procedió al embargo de bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, mediante el presente anuncio se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamenten su derecho.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el art. 84 del citado reglamento, se expedirá mandamiento al Registrador de la Propiedad para que se lle-



ven a cabo las actuaciones pertinentes y a tal efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de este Ayuntamiento.

Simultáneamente, se remitirán los expedientes a la Tesorería del Ayuntamiento para que proceda a dictar acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el art. 73 del Reglamento General de Recaudación.

REQUERIMIENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre de 2.003, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos 15 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Expediente nº: 2006EXP36002859 (ÁNTIGUO 42520)

Deudor y C.I.F.: PROMOCIONES Y ESTUDIOS PROMES, S.A. A79471785

Concepto y Ejercicio: LIQUID. I.B.I. URBANA, O.V. PUBLICA. VARIOS EJERCICIOS.

Deuda total.- Principal: 10.271,01€

Recargo de Ápremio: 2.053,91 €

Intereses de Demora: 371,70 €

Costas 300,00 €

TOTAL: 12.969,62 €

Fecha de embargo: 10 de octubre de 2.005

Derechos del deudor sobre los bienes embargados: Propiedad.

Ultimo/s domicilio/s conocido/s: CL Fuente Alamo, 20-28400 Collado Villalba (Madrid)

Relación de bienes embargados: URBANA FINCA NUMERO VEINTIDÓS.- PLAZA DE APARCAMIENTO señalada en planos con el número 61 del conjunto urbanístico, sito en la parcela número tres del Proyecto de Actuación y Reparcelación Sector Zurra II. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al Libro 15 de Vicolozano, Tomo 2076, Folio 176, Finca 1302.

Expediente nº: 2006EXP36000316

Deudor y C.I.F.: NICOLAS BLAZQUEZ GONZÁLEZ 6.550.331-T

Conceptos y Ejercicios: I. VEHÍCULOS, T. BASURA, I.B.I. URBANA. VARIOS EJERCICIOS.

Deuda total.- Principal: 1.006,06 €

Recargo de Apremio: 201,21 €

Intereses de Demora: 101,46 €

Costas: 203,01 €

TOTAL: 1.509,24 €

Fecha de embargo: 24 de agosto de 2.007

Derechos del deudor sobre los bienes embargados: Propiedad con carácter ganancial.

Ultimo/s domicilio/s conocido/s: CL Virgen de las Angustias, 9-Bj-Dr (05005-Avila).

Relación de bienes embargados: URBANA: VIVIENDA PROTEGIDA número dos derecha de la planta primera, de la casa en Ávila, Virgen de las Ángustias número nueve, perteneciente al Grupo Bernardino González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al libro 588 de Ávila, Tomo 1993, Folio 212, Finca 21554.

Expediente nº: 2006EXP36000738

Deudor y N.I.F.: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ 6.550.884-R

Conceptos y Ejercicios: I.A. ECONOMICAS, T. BASURA, I VEHÍCULOS VARIOS EJERCICIOS.

Deuda total.- Principal: 1.874,09 €

Recargo de Apremio: 374,82 €

Intereses de Demora: 795,97 €

Costas: 300,00 €

TOTAL: 3.344,88 €



Fecha de embargo: 5 de junio de 2.007
Derechos del deudor sobre los bienes embargados: Una mitad indivisa.
Ultimo/s domicilio/s conocido/s: CL Soria, 3-4º-A (05003-Avila)
Relación de bienes embargados: URBANA 35. Piso cuarto derecha, del portal número 3, de la calle

Soria. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al libro 569 de Ávila, Tomo 1958, Folio 25, Finca 10093.

Ávila, 13 de noviembre de 2007.

El Jefe del Servicio de Recaudación, *Pedro A. Serrano Gregorio*.

Número 6.972/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN - GESTIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007 sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación junto con el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas fiscales y de las modificaciones de las vigentes que deben regir a partir del día 1 de enero de 2008, conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

1. Acuerdo del Pleno Corporativo de 28 de septiembre de 2007, parte dispositiva:

"(...) Finalizados estos pronunciamientos y sometida a votación conjunta y global la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio económico 2.008, el Ayuntamiento Pleno acordó por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros corporativos presentes del P.P., con el voto en contra de los del P.S.O.E. y de los de I.U., produciéndose, por tanto, quince votos favorables y nueve en contra, lo siguiente:

a) Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas que se relacionan en el mentado dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y que seguidamente se refleja, con el tenor que consta en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor las modificaciones aprobadas.

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

- 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24,25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35.

- Normas Reguladoras del precio por suministro de agua potable, Normas Reguladoras del precio por servicio de saneamiento, Normas reguladoras del precio por utilización de aparcamientos subterráneos de los edificios del Rastro, de los Jerónimos y de la plaza de Santa Teresa, Normas reguladoras del precio por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros, Normas Reguladoras del precio por la prestación del servicio de Guardería en centro de educación preescolar Piedra Machucana.

b) Queda suprimida la actual Ordenanza fiscal , nº 31, Reguladora del precio público por la realización de actividades del área de formación juvenil.



c) Establecer y aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la realización de actividades de las áreas promoción y formación juvenil, con el tenor que consta en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor.

d) Igualmente establecer y aprobar provisionalmente las Normas Reguladoras del precio por la prestación del servicio de aparcamiento de vehículos pesados en la calle Río Torio, con el tenor que consta en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor.

e) Igualmente establecer y aprobar provisionalmente las Normas Reguladoras del precio por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, con el tenor que consta en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor.

d) El resto de las ordenanzas no sufren modificación alguna.”

II: Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas v de las nuevas Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

- Se añaden al artículo 37 las siguientes letras 1), 11) y m):

“ 1) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, a propuesta del Tesorero, superiores a 12.000 Euros.

11) Autorización de enajenación de bienes embargados por subasta, concurso y adjudicación directa a propuesta del Tesorero.

m) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta con los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.”

Se añade el siguiente punto 7 al apartado c) del artículo 39:

7. Expedir certificados de estar al corriente del pago de los tributos municipales y de no figurar como sujetos pasivos en este Ayuntamiento.”

Se añaden al artículo 40 las siguientes letras e), f) y g):

e) Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

f) Emitir informe sobre la procedencia de que un acto administrativo sea declarado lesivo, en el procedimiento seguido para la declaración de lesividad de actos anulables.

g) Emitir informe sobre la procedencia de la revocación, cuando así se requiera por el órgano competente.”

- Se modifica el último párrafo del apartado 5 del artículo 43, que queda redactado en los siguientes términos:

“Se podrá solicitar la domiciliación personalmente, en las entidades bancarias colaboradoras o en las oficinas del Servicio de Recaudación. Asimismo, podrá solicitarse por fax, teléfono o Internet.”



- Se modifica el apartado 1 del artículo 44, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas para ejercer dicha colaboración.

La autorización de nuevas entidades colaboradoras y la revocación de las existentes habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno Local. A estos efectos, el Tesorero formulará propuesta valorando la efectividad y colaboración de la entidad bancaria.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero.”

- Se modifica el apartado 2 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La concesión de aplazamientos de pago corresponde al Tesorero cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 Euros y los plazos propuestos para el pago sean inferiores al año.”

- Se modifica el apartado 5 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. La aplicación de los criterios generales indicados en los apartados anteriores se podrá modificar cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente, atendiendo a las especiales circunstancias de un expediente en particular.”

- Se modifica el apartado 6 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Serán criterios de concesión o denegación:

- Haber cumplido o incumplido aplazamientos o fraccionamientos anteriores. - El momento procesal de la solicitud, siendo mas restrictivos cuanto mayor sea el número de actuaciones en ejecutiva que haya tenido que realizar el Ayuntamiento.

- El haber sido notificado personalmente o por vía edictal.”

- Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 6.000 Euros. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.”

- Se modifica el apartado 6 del artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. La resolución de las solicitudes sobre aplazamientos o fraccionamientos será notificada a los interesados y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tesorero, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación.”

- Se modifica el artículo 76, que queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 76. Intereses de demora.

Las propuestas de liquidación que regularicen la situación tributaria contendrán los intereses de demora por el importe a regularizar en el acta, siendo la fecha inicial de cómputo de los intereses de demora para los distintos periodos regularizados, la siguiente:

- Para el ejercicio de alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, los intereses se computarán desde el día siguiente a la fecha de finalización para presentar la correspondiente declaración, se hubiera presentado la misma o no.

- Para los ejercicios posteriores al alta, como los mismos se gestionan a través de padrón fiscal mediante recibos de notificación colectiva, con plazos fijos de pago, al día siguiente a la finalización del período voluntario de pago.

Los intereses de demora se computarán hasta la fecha en que se entienda producida la liquidación, un mes más desde la fecha de incoación del acta, si la misma se tramita como en conformidad. Si el acta se tramita en disconformidad, hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones.

El interés de demora aplicable será el vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue.”



- Se modifican los párrafos 6 y 7 del artículo 77, que quedan redactados en los siguientes términos:

“6. El expediente se iniciará a propuesta del funcionario que haya llevado a cabo las actuaciones de inspección y será instruido por el Jefe del Servicio de Inspección.

7. El órgano competente del Ayuntamiento para acordar e imponer sanciones tributarias es el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.”

- Se añaden las siguientes calles al Anexo de Categoría de Calles como de categoría tercera:

- Calle Albahaca
- Calle Beethoven
- Calle Giacomo Puccini
- Calle Azalea
- Calle Azucena
- Calle Caléndula
- Calle Crisantemo
- Calle Dalia
- Calle Flor de Loto
- Calle Gardenia
- Calle Hortensia
- Calle Jazmín
- Calle Lirio
- Calle Madreperla
- Calle Magnolio
- Calle Siempreviva
- Calle Amadeus Mozart
- Calle Antonio Vivaldi
- Calle Enrique Granados
- Calle Giuseppe Verdi
- Calle Isaac Albéniz
- Calle Joaquín Rodrigo
- Calle Juan Crisóstomo de Arriaga
- Calle Manuel de Falla
- Calle Maurice Ravel
- Calle Tomás Bretón
- Calle Tomasso Albinoni
- Calle Víctimas del Terrorismo
- Calle Alba de Tormes
- Calle Ciudad Rodrigo

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,55 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,55 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.



El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,80 por ciento.”

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, en el que se especifica el coeficiente de incremento aplicado para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo sobre las cuotas establecidas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente de incremento	Cuota/Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,56	19,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,58	53,85
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,59	114,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,62	145,17
De 20 caballos fiscales en adelante	1,63	182,56
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,46	121,62
De 21 a 50 plazas	1,47	174,40
De más de 50 plazas	1,48	219,48
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,45	61,31
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,46	121,62
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,47	174,40
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,48	219,48
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,23	21,73
De 16 a 25 caballos fiscales	1,24	34,43
De más de 25 caballos fiscales	1,25	104,12
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,27	22,44
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,28	35,55
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,29	107,46
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores 1,80 7,96 Motocicletas hasta 125 c.c	1,81	8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,88	14,23
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,89	28,63
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,91	57,85
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,92	116,31



4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES. INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“ 3. El tipo de gravamen será del 3,25 %.”

5: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN,, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:

Euros/Hora

SUPRESIÓN DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas	10,20
- De 11 a 15 horas	28,00
- De 15 a 21 horas	6,95
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	10,20
- Día completo	306,00

ALTERACION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas	6,10
- De 11 a 15 horas	12,70
- De 15 a 21 horas	2,85
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	6,15
- Día completo	175,00

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:

Euros

Turismos	15,00
Grúas móviles	20,00
Camiones	25,00
Autobuses	30,00 .

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

Euros

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales	3,00	b) Bastanteo de Poderes	15,00
c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.			3,00

Epígrafe segundo: Publicación de anuncios en subastas y concursos.

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.



Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

- | | |
|--|-------|
| a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas | 12,00 |
| b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior. | 25,00 |
| c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares: | |

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,11 Euros/m² la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,30 Euros/m² si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

- d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:
1,56 Euros por m² de construcción con un mínimo de 675,00 Euros.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

- | | |
|---|-------|
| a) Por cada documento que se expida en fotocopia:
DIN A-4 0,15 DIN A-3 | 0,25 |
| b) Por cada edición de Ordenanzas | 10,00 |
| c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15% máximo. | |
| c) Por cada copia de un atestado de Policía Local | 9,00 |
| d) Por cada copia de un informe de Policía Local | 4,00 |

Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico.

- | | |
|---|------|
| e) Por cada folio de papel impreso desde Internet | 0,15 |
|---|------|

Epígrafe quinto: Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.

- | | |
|------------------------|-------|
| Por cada certificación | 16,12 |
|------------------------|-------|

Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,08 Euros por cada inmueble.”

7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Se modifica la Tarifa 2^a del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tarifa 2^a.

En el supuesto del apartado 12^o del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,10 %, con una cuota mínima de 6,01 Euros.”

Se modifica la Tarifa 3^a del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tarifa 3^a.

En el supuesto de los apartados 13^o y 14^o del artículo 1, la cantidad de 65,00 Euros por cada licencia.”

Se modifica la Tarifa 4^a del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“ Tarifa 4^a.

En el supuesto del apartado 15^o del artículo 1, la cantidad de 35 Euros por cada finca resultante.”

- Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. El interesado deberá depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc...”

La cantidad a depositar será 31,00 Euros por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado.”

**8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

TARIFA 1**EUROS ANUALES**

	Hasta 20 camas		Desde 20 camas	
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante	1.392,56		1.471,83	
De cuatro estrellas con restaurante	1.283,94		1.389,77	
De tres estrellas con restaurante	1.148,59		1.246,62	
De dos estrellas con restaurante	696,84		782,06	
De una estrella con restaurante	586,55		684,03	
De cinco estrellas sin restaurante	814,11		990,86	
De cuatro estrellas sin restaurante	794,87		904,05	
De tres estrellas sin restaurante	696,84		806,57	
De dos estrellas sin restaurante	439,49		556,46	
De una estrella sin restaurante	389,92		504,66	
Pensiones	330,31		421,11	
B) RESTAURANTES	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.246,07	1.340,20	1.489,48	1.687,78
De tres tenedores	1.197,60	1.295,08	1.410,94	1.647,67
De dos tenedores	819,38	902,38	1.024,92	1.183,68
De un tenedor	623,86	681,79	764,80	877,87
De inferior categoría a un tenedor	503,00	568,16	655,62	770,36
C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES:				
Cafeterías de tres tazas y bares categoría especial	691,83	758,11	871,19	983,70
Cafeterías de dos tazas	535,30	586,55	682,92	778,72
Cafeterías de una taza	398,27	436,14	518,03	599,36
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	287,42			
D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y, en general, comercio de alimentación				190,33
E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías				140,93
F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza				158,19
G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.				



- De hasta 200 m/2	741,22
- De 201 m/2 a 400 m/2	1.481,86
- De 401 m/2 a 800 m/2	2.223,08
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	3.704,96
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	7.812,01
- De 3001 a 4000 m/2	9.232,59
- De 4001 a 5000 m/2	10.652,61
- De más de 5000 m/2	12.073,17

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

- De más de 100 camas	1.763,62
- Hasta 100 camas	1.160,75
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	983,04

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles 1.003,20

J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general 1.003,20

- Tarifa especial Escuela de Policía	16.871,54
- Penitenciaría de Brieva	19.817,68
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	3.118,24
- Naturávilla	4.371,05

K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro 691,17

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías 503,34

LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, 37,69

centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.

M) Viviendas, domicilios particulares 36,33

N) 1. Industrias de elaboración

- De mas de 700 m/2	670,83
-De 500 m/2 o más	648,21
-De 250 m/2 a 499 m/2	504,22
-De 100 m/2 a 249 m/2	360,25
-De menos de 100 m/2	216,26
-De menos de 50 m/2	108,13

2. Talleres mecánicos

-De más de 700 m2	476,63
-De 500 m/2 o más	459,26
-De 250 m/2 a 499 m/2	351,17
-De 100 m/2 a 249 m/2	243,29
-De 50 m/2 a 100 m/2	107,99
-De menos de 50 m/2	81,10



3. Almacenes y análogos	
- De más de 700 m/2	600,22
-De 500 m/2 o mas	577,04
-De 250 m/2 a 499 m/2	432,50
-De 100 m/2 a 249 m/2	287,97
-De menos de 100 m/2	179,85
-De menos de 50 m/2	108,13
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De mas de 700 m/2	591,39
-De 500 m/2 o mas	571,53
-De 250 m/2 a 499 m/2	444,64
-De 100 m/2 a 249 m/2	317,76
-De menos de 100 m/2	190,88
-De menos de 50 m/2	94,89
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	420,37
-De 500 m/2 o más	405,48
-De 250 m/2 a 499 m/2	309,48
-De 100 m/2 a 249 m/2	214,31
-De 50 m/2 a 100 m/2	95,16
-De menos de 50 m/2	71,17
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	529,76
-De 500 m/2 o más	507,53
-De 250 m/2 a 499 m/2	381,75
-De 100 m/2 a 249 m/2	253,77
-De menos de 100 m/2	158,88
-De menos de 50 m/2	94,89
O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no39,36 contemplados en los epígrafes anteriores	
P) Colegios Profesionales	363,29

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos 11,25

urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido.-"

- Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

"C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:



- De más de 120 m/2	367,12 Euros
- De 60 a 120 m/2	257,82 Euros
- Hasta 60 m/2	186,45 Euros “

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS. DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos	Euros
* Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2, T-4 y T-5)	172,69
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	138,36
* Autoescala (E-1)	241,86
* Vehículo de útiles (VS-1)	167,66
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1)	100,49
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC 1 y Zodiac)	200,97
* Empleo de medios auxiliares	34,31

* Por utilización de material vario Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro	1,50
* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan	40,70

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

- Jefe del Servicio	51,49
- Técnico de Prevención	42,92
- Sargento	35,56
- Cabo	33,11
- Bombero o conductor	28,19

d) Prácticas de incendio, incluyendo personal y medios 185,64

e) Cursos de formación (por hora) 61,20



2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de comisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos

* Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-2, T-4 y T-5)	86,34
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	69,18
* Autoescala (E-1)	121,21
* Vehículo de útiles (VS-1)	86,34
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1)	52,02
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC 1 y Zodiac)	100,49
* Empleo de medios auxiliares 17,16	
* Utilización de material vario	Valor actualizado.

b) Los servicios de desmonte de comisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos, así como la retirada de carámbanos, comisas de nieve, etc...

c) Material de apeos (puntales metálicos, tablones, etc ...por unidad y 1,00 día

d) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	51,49
* Técnico de Prevención	42,92
* Sargento	35,56
* Cabo	33,11
* Bombero o conductor	28,19
e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento	70,00
f) Prácticas de incendio incluyendo personal y medios	185,64
g) Cursos de formación (por hora)	61,20

3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.

4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%."

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Concesión de sepulturas:	Euros
- Por diez años	306,50
- Por setenta y cinco años	2.299,50



2.- Concesión de nichos:	
- Por diez años	150,00
- Por setenta y cinco años	1.125,00
3.- Concesión de columbarios:	
- Por diez años	102,20
- Por setenta y cinco años	766,50
4.- Concesión de panteones:	
- Por cada m2 de terreno	2.044,00
5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.	
6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%. En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.	
7.- Inhumación de cadáveres:	
- Por cada cadáver	23,45
- Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas	3,35
8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:	
- Por cada cadáver o restos cadavéricos	113,34
9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:	
- Por cada cadáver o restos cadavéricos	76,49
10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:	
- Por cada cadáver o restos cadavéricos	258,50
11.- Reducción de restos cadavéricos	63,64
12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio con materiales para la realización de obras o trabajos, m2 y día	2,04
13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:	
- Furgonetas dumper, por cada entrada	1,68
- Camiones, por cada entrada	3,90



14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:

- Por cada cadáver que sea embalsamado	62,82
- Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción	6,50

15.- Canon anual de sepulturas y nichos:

Euros

- Sepulturas	16,35
- Nichos	5,10"

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. 1.

TARIFAS

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRÚA).

Euros

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	12,74
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	45,48
Remolques y semirremolques	
Camiones, autocares y autobuses.	213,51

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	6,09
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	22,18
Remolques y semirremolque	
Camiones, autocares y autobuses	106,47

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales.

(DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,55
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	
remolques y semirremolques	2,77
Camiones, autocares y autobuses	3,87

d) Inmovilización de vehículos:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,20
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	13,87
Remolques y semirremolques	
Camiones autocares y autobuses	17,74"

**12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER**

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

TARIFA

	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo	4,60
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.	8,70
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, "inter vivos"	46,00
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia que se conceda por la Comisión de Gobierno y vehículo	474,75
Por traspaso o concesión de licencia:	
Coche de caballos	181,00
Por traspaso o concesión de licencia:	
Tren turístico articulado	613,20
Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres	8,70
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	8,70
por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	8,70
Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil en la licencia	5,10"

- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"5. La renovación del título con motivo de transferencia "mortis causa" está exenta del pago de la tasa."

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

	Euros
Números 21-22-23 y 24	54,40
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	72,90
19	90,80
25	101,10
17 Y 18	121,20
27 Y 28	132,70

GALERÍA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto	33,70
---------------------------------	-------



GALERÍA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 654,00 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día 0,30

ALMACENES Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día 0,10

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual 45,65

Número 2, tasa mensual 92,40

Número 3, tasa mensual 139,20

Número 4, tasa mensual 92,40

Número 5, tasa mensual 93,00

Número 6, tasa mensual 45,65

Número 7, tasa mensual 45,65

CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

Carnes, por kg. y día 0,05

Pescado, por caja y día 0,25

Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día 0,08

Aves y caza, por pieza y día 0,30

Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día 0,20

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 678,35 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos."

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se modifican los epígrafes c), e), f), n) y ñ) del primer apartado del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

"c) Sillas, por unidad y día 0,75"

"e) Tarimas, por módulo de 2,50 m2 y día 3,50"

"f) Vallas metálicas, por unidad y día 0,55"

"n) Cesión de casetas, por unidad y día 31,00"

"ñ) Escaleras de acceso a la tarima 2,16"

15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:



PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

Euros

Entrada de adulto	2,60
Entrada universitarios y estudiantes de FP (acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	1,65
Entrada juvenil (hasta 18 años)	1,10
Bono adulto (15 pases)	29,25
Bono adulto (30 pases)	55,50
Bono universitarios y mayores de 65 años (15 pases)	19,50
Bono universitarios y mayores de 65 años (30 pases)	38,00
Bono juvenil (15 pases) 13,00 Bono juvenil (30 pases)	24,20
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	16,50
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio	20,00
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	22,00
Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)	155,00

Euros

PABELLONES DEPORTIVOS

Recargo por iluminación artificial	6,70
Entrenamientos	8,10
Partido competición sin publico, Euros hora	16,00

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual 1,80 Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios)	8,50
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	62,00
Bono uso individual (15 pases)	18,30

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,30
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	7,75

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,15 Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas 4,10
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas 2,55 de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,15
Entrenamiento o competición (hora)	2,55
Bonos de 5 tickets	11,35
Bonos de 10 tickets	21,10
Uso en horario convenido mediante convenio	4,00



PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,10
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	3,60
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,00

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,10
Entrenamientos 1 hora	3,60
Bono de 5 entradas	16,30
Bono 10 entradas	31,10
Bono 30 entradas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	48,00
Uso en horario convenido mediante convenio	5,00

PISTA DE CICLISMO (VELÓDROMO)

Uso individual	1,15
Uso para Federación y Clubs, según convenio.	

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador)	11,65
---	-------

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	4,00
Recargo iluminación	1,00
Bono de 10 entradas	30,00
Bono de 30 entradas	50,00

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora	2,60
-----------------	------

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora)	4,10
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	20,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora)	8,20
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	31,00
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos federados (hora)	16,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos no federados (hora)	52,00

Recargo de iluminación:

- Campo de Fútbol 7	2,50
- Campo de Fútbol 11	6,00



USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual)

120,00

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

- Se modifica el apartado a) del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Las personas con una minusvalía igual o superior al 65% estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las Piscinas Municipales.”

- Se modifica el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Las solicitudes debidamente cumplimentadas e informadas se remitirán a la mayor brevedad a la Concejalía de Deportes, debiéndose reflejar el montante económico de la petición realizada.”

- Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. La asignación definitiva de los días y horas de utilización corresponderá a la Concejalía de Deportes.”

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

	Euros
a) 1/3 Cancha	8,20
b) 2/3 Cancha	15,50
c) 3/3 Cancha	22,00
d) Frontón.	4,10
e) Rocódromo.- Individual-	2,10

f) Sala multiusos -Individual hora-

2,10

-Grupo, máximo 20 usuarios, hora

8,20

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos

25,60

b) Temporada y otros torneos

360

C.-Recargo por iluminación:

Hora, Pabellón: - 1/3 Cancha

6,20

- 2/3 Cancha

7,20

- 3/3 Cancha

9,20

Hora, Frontón

2,10”



D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A

- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocido por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 100% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento	800,00
b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	250,00
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas	250,00
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	160,00
e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario	14,00

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 7,20 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

a) Semana blanca, por persona y actividad	150,00
b) Día blanco, por persona y actividad	20,00

G.- Rocódromo de San Antonio

a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo,	6,60 previa solicitud
b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada	6,90

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

H.- Actividades polideportivas de verano	5,00"
--	-------

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

	Euros
a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos de propiedad municipal hasta un máximo de	1.000,00
b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de	1.000,00

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para los espectáculos en recintos al aire libre y cubiertos de propiedad municipal.



3.1) Los precios del ticket único que dé acceso a la visita de los tramos del recinto amurallado, tanto desde el acceso por la Plaza de Adolfo Suárez como desde el Arco del Peso de la Harina y la Plaza de Concepción Arenal, son:

Visitas libres y guiadas:

Tarifa general	4,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	2,50

Visitas teatralizadas:

Tarifa general	6,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	4,00

Visitas nocturnas libres

Tarifa general	4,00	Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	2,50
----------------	------	---	------

2) Para los empadronados en Ávila y provincia, previa presentación del D.N.I., el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito, excepto para las visitas teatralizadas en que se exigirá el ticket correspondiente.

La Junta de Gobierno Local podrá determinar, mediante la adopción del acuerdo correspondiente, la celebración de visitas teatralizadas gratuitas para todo el público en general.

En caso de fuerza mayor que impida el desarrollo de las visitas teatralizadas, tales como inclemencias meteorológicas, limitaciones técnicas, como fallo en la red eléctrica y/o avería del ordenador que coordina la secuencia de luz y sonido o falta de un número mínimo de visitantes de seis personas, se devolverá el precio de la entrada en metálico.

3) Para las personas con discapacidad, el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito.

4. Precio de la entrada para la visita del Centro del Misticismo 2,00

5. Se establece un ticket para la visita conjunta al recinto amurallado y al Centro del Misticismo por el importe del ticket para la visita al recinto amurallado más 1 Euro.

6. Alquileres de edificios o espacios municipales:

	Uso cultural	Uso comercial
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euros/día
- Casa de las Carnicerías	20 Euros/día	100 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	10 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Centro Municipal "San Segundo"	75 Euros/día	150 Euros/día.
- Cubierta Multiusos	500 Euros/día	1.000 Euros/día

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Asimismo la Junta de Gobierno Local podrá acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes.

La utilización de los edificios del Centro Municipal "San Segundo" y del Episcopio será gratuita cuando se trate de organizaciones sin ánimo de lucro."



18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MÚSICA Y LA CULTURA

- Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

EUROS

- | | |
|---|----------|
| a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos propiedad municipal, o arrendados, hasta un máximo de | 1.000,00 |
| b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de | 1.000,00 |
| c) Venta de libros: Coste unitario de edición de cada uno de ellos más el 5 %.” | |

19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ÁVILA

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

Oficina Individual	106,30 Euros
Oficina Doble	201,95 Euros
Oficina Doble Compartida	85,00 Euros por cada espacio./170,00 Euros.

La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.

ALQUILER DEL AULA MULTIUSOS

El Aula Multiusos se puede dividir en dos partes: Aula de Formación y Sala de Juntas y Reuniones. En el caso de que alguna de las empresas integrantes del Vivero de Empresas, requiera y solicite la utilización de todo o parte del Aula Multiusos para el desarrollo de actividades lucrativas, le será de aplicación la siguiente tarifa:

Euros/ hora o Fracción

Alquiler Aula de Formación	10,60
Alquiler Sala de Juntas y Reuniones	8,50
Alquiler del Aula Multiusos completa	15,95”

20.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS

- Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Importe de este Precio Público será el siguiente:

Euros/mes

- | | |
|-----------------------------------|--------|
| a) Servicio Avila-Salamanca-Avila | 68,40” |
|-----------------------------------|--------|

21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

- Se suprime el apartado 3 del artículo 2.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:



“RENTA PER CAPITA	Euros/mes
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 100 Euros	89,80
De SMI más 100,01 Euros hasta SMI más 200 Euros	151,15
De SMI más 200,01 Euros hasta SMI más 300 Euros	212,45
De SMI más 300,01 Euros hasta SMI más 400 Euros	273,75
De SMI más 400,01 Euros hasta SMI más 500 Euros	335,10
De SMI más 500,01 Euros hasta SMI más 600 Euros	396,40
De SMI más 600,01 Euros en adelante	457,75”

22: Queda suprimida la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Precio público por la realización de actividades del Área de Promoción Juvenil y se establece en su lugar la siguiente Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la realización de actividades de las Arras de Promoción y Formación Juvenil:

“PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN JUVENIL

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades de las Áreas de Promoción y Formación Juvenil.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en las Áreas de Promoción y Formación Juvenil:

- De ocio y tiempo libre.
- Aire libre.
- Formación.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, computándose los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

Nº personas unidad familiar	Exentos 100%		Exentos 50%	
	Hasta	Desde	Desde	Hasta
Una persona	8.058,75 €	8.058,76 €	9.058,76 €	9.058,75 €
2 personas	9.058,75 €	9.058,76 €	10.058,76 €	10.058,75 €
3 personas	10.058,75 €	10.058,76 €	11.058,76 €	11.058,75 €
4 personas	11.058,75 €	11.058,76 €	12.058,76 €	12.058,75 €
5 personas	12.058,75 €	12.058,76 €	13.058,76 €	13.058,75 €
6 personas	13.058,75 €	13.058,76 €	14.058,76 €	14.058,75 €
7 personas	14.058,75 €	14.058,76 €	15.058,76 €	15.058,75 €
8 personas	15.058,75 €	15.058,76 €	16.058,76 €	16.058,75 €

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 229

Fascículo 2 de 2

Lunes, 26 de Noviembre de 2007

(viene de fascículo anterior)

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituya el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho a análoga a la conyugal.

3. Asimismo estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado previo informe técnico, así como las personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 65%.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio por persona/actividad
Actividades multiaventura	30 €
Campamento urbano juvenil	55 €
Campamento externo juvenil	100 €
Precio por persona / curso-taller	
Cursos / Talleres de Formación	5 €
Cursos / Escuela Municipal de Animación	1 €/h

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Como medio demostrativo de los ingresos percibidos será necesaria la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que consten los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, o la acreditación de la no presentación de la misma.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

La no-presentación de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde su requerimiento dará lugar al pago íntegro de la tarifa.

Artículo 5. Las cuotas se liquidarán mediante la formación, por el área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria antes del comienzo de la actividad, sin que proceda su devolución en ningún caso.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota total correspondiente.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento.”

23.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA Y COMEDOR A DOMICILIO

- Se suprime el apartado 3 del artículo 2.

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa: AYUDA A DOMICILIO

Se establece la cuantía a satisfacer por hora según los siguientes tramos de ingresos familiares mensuales “per cápita”:

Renta per cápita:	Euros/hora
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 60 Euros	3,07
De SMI más 60,01 Euros hasta SMI más 120 Euros	4,09
De SMI más 120,01 Euros hasta SMI más 170 Euros	5,11
De SMI más 170,01 Euros hasta SMI más 230 Euros	6,13
De SMI más 230,01 Euros hasta SMI más 270 Euros	7,15
De SMI más 270,01 Euros hasta SMI más 330 Euros	8,18
De SMI más 330,01 Euros hasta SMI más 370 Euros	9,20
De SMI más 370,01 Euros hasta SMI más 430 Euros	10,22
De SMI más 430,01 Euros hasta SMI más 470 Euros	11,24
De SMI más 470,01 Euros hasta SMI más 530 Euros	12,26
De SMI más 530,01 Euros hasta SMI más 670 Euros	13,29
De SMI más 670,01 Euros hasta SMI más 730 Euros	14,31
De SMI más 730,01 Euros en adelante	15,33

A efectos de determinar la facturación mensual de los precios citados a los beneficiarios, se computarán meses iguales a cuatro semanas (28 días), con el objeto que los recibos de los distintos meses sean del mismo importe, mientras se mantengan los mismos servicios prestados.

COMEDOR A DOMICILIO

Se establece la cuantía a satisfacer por cada comida según los siguientes tramos:

Renta per cápita: Euros/comida	Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 100 Euros		3,07
De SMI más 100,01 Euros hasta SMI más 200 Euros		4,09
De SMI más 200,01 Euros hasta SMI más 300 Euros		5,11
De SMI más 300,01 Euros hasta SMI más 400 Euros		6,13
De SMI más 400,01 Euros hasta SMI más 500 Euros		7,15
De SMI más 500,01 Euros hasta SMI más 600 Euros		8,18
De SMI más 600,01 Euros en adelante		9,20



2.- En el caso de unidades familiares unipersonales la renta "per cápita" mensual se reducirá en 120 Euros."

- Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde."

24: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

- Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, computándose los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

Nº personas unidad familiar	Exentos 100%		Exentos 50%	
	Hasta	Desde	Hasta	Desde
Una persona	8.058,75 €	8.058,76 €	9.058,75 €	
2 personas	9.058,75 €	9.058,76 €	10.058,75 €	
3 personas	10.058,75 €	10.058,76 €	11.058,75 €	
4 personas	11.058,75 €	11.058,76 €	12.058,75 €	
5 personas	12.058,75 €	12.058,76 €	13.058,75 €	
6 personas	13.058,75 €	13.058,76 €	14.058,75 €	
7 personas	14.058,75 €	14.058,76 €	15.058,75 €	
8 personas	15.058,75 €	15.058,76 €	16.058,75 €	

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituya el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho a análoga a la conyugal.

3. Asimismo estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado previo informe técnico, así como las personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 65%."

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 3 . El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio por persona/actividad	
	Euros	
ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN PLÁSTICA Y ARTÍSTICA	15,00	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	15,00	
ACTIVIDADES ACUÁTICAS	15,00	
	Precio por persona/campamento	
	Euros	
CAMPAMENTO URBANO	55,00"	

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos: "NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Como medio demostrativo de los ingresos percibidos será necesaria la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que consten los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, o la acreditación de la no presentación de la misma.



Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

La no-presentación de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde su requerimiento dará lugar al pago íntegro de la tarifa.”

- Se añade el siguiente artículo 5:

“Artículo 5. Las cuotas se liquidarán trimestralmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de cada trimestre antes del comienzo de la actividad, sin que proceda su devolución en ningún caso.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota total correspondiente al trimestre.”

25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- Se modifica el apartado e) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales para alumnos con alguna discapacidad.”

26.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

- Se modifica el apartado e) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales para alumnos con alguna discapacidad.”

27.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 1.1. La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

TARIFAS

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,4401			4,4856			4,4856
0-25 m ³		0,2582	0-50 m ³		0,2968	> 0		0,4043
26-50 m ³		0,3399	51-150 m ³		0,3894			
51-75 m ³		0,4621	> 150		0,6169			
76-100m ³		0,5529						
> 100 m ³		0,7903						

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.



Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

- Cuota variable: > 0 m³ a 0,1764 Euros/m³, facturación trimestral.”

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m ³	Cuota doméstica
De 0 a 50 m ³	0,2582 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,3399 Euros/m ³
De 76 al 00 m ³	0,4621 Euros/m ³
De 101 a 150 m ³	0,5529 Euros/m ³
De > de 150 m ³	0,7903 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.”

- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Fianza. Al formalizar el contrato se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:

	Euros
- Fianza para consumos domésticos:	50,30
- Fianza para consumos no domésticos:	100,62
- Fianza para consumo Organismos Oficiales:	100,62

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro.”

28.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“5.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		0,5400			0,5400			0,5400
0-25 m ³		0,2257	0-50 m ³		0,2595	> 0		0,3432
26-50 m ³		0,2886	51-150 m ³		0,3306			
51-75 m ³		0,3851	> 150		0,5141			
76-100m ³		0,4524						
> 100 m ³		0,6351						



A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2257 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,2886 Euros/m3
De 76 al 00 m3	0,3851 Euros/m3
De 101 a 150 m3	0,4524 Euros/m3
De > de 150 m3	0,6351 Euros/m3

29.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LOS EDIFICIOS DEL LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFAS

SAN JERONIMO

Automóviles:

	Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción 0,01	
Máximo por 24 horas 6,25 Abono diario (50% plazas) (mes) 43,75	
Abono diario (50% plazas) (mes) 37,50 Abono nocturno (mes)	18,75
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	3,16

EL RASTRO

Automóviles:

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario (50% plazas) (mes)	28,13
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	3,16

Autobuses y vehículos de gran tonelaje:

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,18
Máximo por 24 horas	12,62
Abono diario (50% plazas) (mes)	62,51
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	9,32

Caravanas:

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,16
Máximo por 24 horas	12,62

PLAZA DE SANTA TERESA

- Por cada minuto de estacionamiento o fracción 0,02 Euros



- Abono diurno 9 a 21 h.

(10% plazas)

7,50 Euros

- Abono nocturno 21 a 9 h.

(50 % plazas)

7,50 Euros

El pago de estos precios se producirán en el momento de la utilización de los aparcamientos citados por el ciudadano interesado.”

30: NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO, RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE ESCOMBROS

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFAS

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para residentes en el municipio de Ávila

1,08 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para residentes en el municipio de Ávila

1,78 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para no residentes en el municipio de Ávila

4,05 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para no residentes en el municipio de Ávila

7,09 Euros”

31.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR “PIEDRA MACHUCANA”

- Se modifica el apartado de “Obligados al pago” que queda redactado en los siguientes términos:

“OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de este precio los beneficiarios del servicio.

2.- El importe del precio público se determinará en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar.

3.- Se considera unidad familiar a efectos de esta ordenanza, la integrada por el menor que da lugar a al admisión en el Centro Infantil y todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:

- Por vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente registrada.

- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.

- Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo. La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicita la plaza.

- La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres.

4.- La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos anuales brutos de la unidad familiar, dividiéndoles entre el número de miembros que la componen conforme a lo señalado en el artículo anterior y ente catorce mensualidades.

Cuando un componente de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad, debidamente justificada, se computará por dos miembros a efectos de cálculo de la renta per cápita.

5.- Estarán exentas de pago las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el menor, así como las ocupadas por niñas o niños de mujeres atendidas en centros de aco-



gida para mujeres maltratadas. Se consideran circunstancias de grave riesgo las previstas en la norma que regule el procedimiento de administración en el Centro de Educación Infantil "Piedra Machucana".

Asimismo, estarán exentas de pago las familias numerosas de categoría especial.

Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor.

En el supuesto de que dos menores de la misma unidad familiar, no incluida en el apartado anterior, asistan al mismo centro, el primero de ellos abonará su importe según la tarifa correspondiente, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público. En el caso de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40% por cada uno."

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos: "TARIFAS

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 150,25 Euros	Exento
De 150,26 a 180,00 Euros	15,00 €
De 180,01 a 230,00 Euros	35,00 €
De 230,01 a 270,00 Euros	42,00 €
De 270,01 a 320,00 Euros	60,00 €
De 320,01 a 360,00 Euros	70,00 €
De 360,01 a 400,00 Euros	84,00 €
De 400,01 a 500,00 Euros	100,00 €
De 500,01 Euros en adelante	120,00 € "

- Se modifica el apartado de "Normas de Gestión" que queda redactado en los siguientes términos:

"NORMAS DE GESTIÓN

El pago de este precio a abonar por los padres, representantes o tutores de los niños y jóvenes será gestionado por el adjudicatario y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria que disponga el adjudicatario y que ostentará carácter exclusivo y restringido a tales efectos, existiendo la posibilidad de domiciliar el pago.

En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la de la fecha de incorporación del niño al centro. Si la incorporación del menor se produce con posterioridad del día 15 del mes la cuota correspondiente a dicho mes se reducirá un 50%.

Se suspenderá temporalmente el pago de la cuota, cuando por motivo diferente al período de vacaciones, el centro permanezca cerrado y no se preste el servicio por un período superior a 15 días."

32: Se establecen las siguientes Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio de Aparcamiento de Vehículos Pesados "Río Torio":

"NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS "RÍO TORIO"

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio las personas que utilicen el Aparcamiento de Vehículos Pesados "Río Torio".

TARIFAS

- Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01 Euros
- Abono diario	4,20 Euros



- Abono mensual	52,00 Euros
- Abono semanal	21,00 Euros
- Precio turismo/día para los propietarios de camiones:	
	Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01
Máximo por 24 horas 6,25 Abono diario (mes)	28,13

NORMAS DE GESTIÓN

El pago de este precio se producirá en el momento y forma que se determine por el concesionario de la explotación y apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

33.- Se establecen las siguientes Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros.

“NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

OBJETO

El precio corresponde a la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros.

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de las tarifas los beneficiarios del servicio.

TARIFAS

	Euros
Billete ordinario	0,70
Bono ordinario	4,40
Bono jubilado	1,65
Bono joven	3,10

NORMAS DE GESTIÓN

El billete ordinario se abonará a bordo del autobús en el momento de acceder para la realización del viaje. El resto de títulos de viaje se configuran en tarjetas chip de contacto que deberán validarse en las expendedoras de los autobuses cuando se acceda a ellos para efectuar cada viaje unitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas podrán ser objeto de modificación por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Las presentes normas surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Ávila, 21 de noviembre de 2007

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



Número 6.944/07

AYUNTAMIENTO DE ADANERO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Adanero (Ávila) sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la modificación de la redacción del apartado 3 del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el siguiente sentido:

3.- El tipo de gravamen general será el 2,4 por 100.

Asimismo se acuerda por unanimidad de los presentes añadir un apartado 4º al artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la siguiente redacción.

4.- Para instalaciones, construcciones y obras que tengan exclusivamente una finalidad agrícola o ganadera y sean destinados a tales fines se les aplicará una bonificación sobre la cuota del 50 por ciento, en virtud de lo establecido en el artículo 103, 2a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tal bonificación no procederá para instalaciones no vinculadas a la actividad agrícola y ganadera principal aunque las construcciones, instalaciones u obras estén integradas en las principales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Adanero, a 25 de octubre de 2.007.

El Alcalde, *Manuel Maroto Torrecilla*.

Número 6.948/07

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cebberos sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasas por el servicio de recogida de basura, por el servicio de Educación Infantil, y por licencias urbanísticas, así como la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El punto 1 del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal número 1 referente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, queda redactado como sigue:

“1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75”.

El punto 3 del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras queda redactado como sigue: “3. El tipo de gravamen será el 2,60 por ciento”.

El apartado 1 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, queda redactado como sigue:

“1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:



a) el 0,50 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,50 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 0,50 por ciento, en las parcelaciones urbanas."

El artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogidas de basuras, modificado en los siguientes extremos:

Artículo 6º.

Epígrafe 1º.- Viviendas.

Por cada vivienda: 61,16 euros.

Epígrafe 2º. Locales comerciales, Industriales y establecimientos.

Epígrafe Apartado a): 336,38 euros

Epígrafe 2º.- Apartado b): 275,21 euros

Epígrafe 2º.- Apartado c) y d): 113,14 euros

Epígrafe 2º.- Apartado e): 110,09 euros

Epígrafe 2º.- Apartado f): 226,28 euros

Epígrafe 2º.- Apartado g): 91,73 euros

Se añade al apartado g) el siguiente contenido: "y cualquier otro local comercial, industrial o establecimiento que no pueda incluirse en los apartados anteriores".

Se añade nuevo párrafo al artículo 6º:

"Los locales comerciales, industriales y establecimientos que causen baja en la actividad que venían desempeñando, tributarán a los efectos de esta tasa conforme a lo dispuesto en el Epígrafe 1."

El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil, queda redactado como sigue:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Epígrafe 1.- Por asistencia y estancia de los niños en la Escuela de Educación Infantil en horario entre las 7,30 horas a 17.30 horas, con un máximo de estancia en el centro de ocho horas:

- Por cada niño y mes: 123,24 euros, sin comedor.

- Por cada niño y mes: 179,72 euros, con comedor.

Epígrafe 2.- Por asistencia fuera del horario general, media jornada:

- Por cada niño y mes: 61,62 euros, sin comedor

- Por cada niño y mes: 89,86 euros, con comedor

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cebreros, a 21 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 6.949/07

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cebreros, adoptado en fecha 03/10/2007, sobre ordenación e imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indi-



cado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,- por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTICULO 1º.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto de valor que experimenten los terrenos urbanos y que se ponga de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A. Negocio jurídico "mortis causa".
- B. Declaración formal de herederos "abintestato".
- C. Negocio jurídico "Inter. Vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- D. Enajenación en subasta pública.
- E. Expropiación forzosa.

ARTICULO 3º.- Terrenos de naturaleza urbana.

1. Tendrá la consideración de terrenos urbanos: el suelo urbano, el susceptible de urbanización y el urba-

nizable delimitado; los terrenos que disponen de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentén, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

2. Así mismo estarán sujetos a este impuesto los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

ARTICULO 4º.- Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTICULO 5º. Exenciones subjetivas.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Provincia de Ávila, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

b) El Municipio de Cebreros y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de las Seguridad Social y de Mutualidades y Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mimas.



- f) La Cruz Roja Española,
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTICULO 6º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 7º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicara sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 2.1.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, 2.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años, 2.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, 2.1.

ARTICULO 8º.- Periodo de generación.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente

anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULO 9º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 10º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que se pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 % del expresado valor catastral.

C. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructado.

D. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E. Cuando se transmita el derecho de nula propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales dere-



chos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos a los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuere menor.

ARTICULO 11°.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a constituir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez constituidas aquéllas.

ARTICULO 12°.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

ARTICULO 13°.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 15%.

ARTICULO 14°.- Bonificación.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la cesión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes como consecuencia de la operación de fusión o excisión.

ARTICULO 15°.- DEVENGO.

1. El impuesto se devenga:

I) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

II) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

I) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación a un Registro Pública o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

II) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 16°.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación u el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que media alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese



suspensiva o no se liquidara el impuesto hasta que ésta se cumpla. 'Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde el luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTICULO 17º.- GESTIÓN DEL IMPUESTO. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "Inter. Vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis, meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 18º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 19º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o tramita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o tramita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 20º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos,

actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 21º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 22º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO

TRANSMITENTE

Nombre, Apellidos, DNI, Dirección y Municipio, C.P.

ADQUIRENTE

Nombre, Apellidos, DNI, Dirección y Municipio, C.P.

REFERENCIAS DEL INMUEBLE

C/, Nº., Terreno



rústico o urbano sí/no, Con o sin edificación con/sin

Parcela catastral, N.º de Local

Modo de transmisión

Coefficiente que se transmite

Fecha de la última transmisión

DATOS REGISTRALES

Notario, Protocolo

N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad, Finca, Tomo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Escritura Pública

Fotocopia del DNI/NIF

Fotocopia del recibo del IBI

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante le Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cebreros, a 21 de noviembre de 2.007.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 6.962/07

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2.007, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la de la Tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable y de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Dichos acuerdos con sus correspondientes ordenanzas y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría -

Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia, con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones referidas, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Nava de Arévalo, a 20 de noviembre de 2.007.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.

Número 6.595/07

AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ARRIBA

ANUNCIO

Por D. Francisco Ruiz Vinuesa, en nombre y representación de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., con domicilio a efectos de notificación en la Calle Moisés de León, nº 57, 1ª planta, de León (D.P. 42008), se solicita licencia ambiental y urbanística para "IMPLANTACIÓN DE ESTACIÓN BASE PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES" en la parcela nº 5013, del polígono 6, de este termino municipal.

De conformidad con los arts. 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y los arts. 293 y 307 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el B.O.P., para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, formulen cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.



Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Mancera de Arriba, a 29 de Octubre de 2007.

El Alcalde, *Jesús Rodríguez Alonso*.

Número 4.895/07

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

ANUNCIO

Por parte de D. HILARIO BERMEJO GARRIDO, se solicita LEGALIZACIÓN de vivienda unifamiliar aislada situada en la parcela 92 del polígono 1, del término municipal de Tornadizos de Ávila, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23.2 y 25.2.b de la Ley de 5/1999 de 8 de abril de Castilla y León y el Art. 306.3 del reglamento de Urbanismo de Castilla y León se somete el expediente a información publica durante veinte días, para que puedan ser examinados por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tornadizos de Ávila, 16 de julio de 2007.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 6.770/07

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio de 2.007.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986, y habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de abril de 2.007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para

2.007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en el BOP de Ávila número 87, de 7 de mayo de 2.007, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.007.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2.007 POR CAPÍTULOS.

INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	192.000
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	95.400
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	260.500
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.500
5 INGRESOS PATRIMONIALES	76.500
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 ENAJENACION DE INVERSIONES	
REALES	120.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	159.500
TOTAL INGRESOS	992.400

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2.007 POR CAPÍTULOS.

GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1 REMUNERACIÓN DE PERSONAL	94.000
2 GASTOS BIENES CORRIENTES	
Y SERV.	386.200
3 GASTOS FINANCIEROS	16.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.500
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	440.000
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	37.700
TOTAL GASTOS	992.400

PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL 2.007.

- 1.- Secretaría - Intervención (agrupado): 1
- 2.- Personal Laboral fijo:
 - Auxiliar Administrativo: 2
 - Operarios de servicios múltiples: 2



3.- Personal Laboral eventual.

- Operarios de servicios múltiples: 2

Según lo dispuesto en el artículo 52.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El Herradón de Pinares, a 8 de noviembre de 2.007.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 6.560/07

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

ANUNCIO

Por D. DEMETRIO PASCUAL LÓPEZ con domicilio en Carretera N-110 P.K. 334 de San Lorenzo de Tormes (Ávila) se solicita licencia ambiental para adaptación de local a actividades de Bar en Ctra. N-110 PK 334. Lo que se expone al público por plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP a los efectos de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

San Lorenzo de Tormes, 29 de octubre de 2007.

El Alcalde, *Juan Manuel Gómez Bermejo*.

Número 6.703/07

AYUNTAMIENTO DE CILLÁN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.007, el Presupuesto General de este

Ayuntamiento para el año 2.007, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a los efectos de posibles reclamaciones, que resumido por Capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1º.- Impuestos Directos	13.100,00 €
Capítulo 2º.- Impuestos Indirectos	4.330,00 €
Capítulo 3º.- Tasa y otros ingresos	8.100,00 €
Capítulo 4º.- Transferenc. corrientes	35.800,00 €
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	2.050,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 7º.- Transferenc. de capital	119.000,00 €
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	10.920,00 €
TOTAL PRESUP. DE INGRESOS	193.300,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1º. - Gastos de personal	33.800,00 €
Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	20.000,00 €
Capítulo 3º.- Gastos financieros	1.400,00 €
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	1.100,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6º.- Inversiones reales	133.800,00 €
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	3.200,00 €
TOTAL PRESUP. DE GASTOS	193.300,00 €

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Secretario-Interventor, agrupado con otros Ayuntamientos.

Personal Laboral: Operario de servicios múltiples a tiempo parcial.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.P., no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el



Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cillán, a 6 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 6.705/07

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Casillas, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2007 acordó la aprobación provisional de la Modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Casillas, a 7 de Noviembre de 2007.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

Número 6.711/07

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día, 22 de octubre de 2.007, aprobó ini-

cialmente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por prestación del servicio público de abastecimiento agua.
- Tasa por cementerio municipal.
- IBI rústica.
- IBI urbana.
- I. Vehículos Tracción Mecánica.
- I. Construcciones, Obras e Instalaciones.

Todo ello de acuerdo con las formalidades previstas en el RD legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Por ello, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados que estén legitimados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la mencionada norma, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de modificación de ordenanzas se entenderá definitivamente aprobado.

Papatrigo, a 8 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 6.712/07

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

ANUNCIO

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2007, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, en horas de oficina y por plazo de 20 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el art. 170 de la citada ley puedan presentar las reclamaciones



que estimen oportunas por los motivos a que se refiere el punto 2º del mencionado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el caso de que durante dicho plazo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Papatrigo, a 8 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *llegible*.

Número 6.717/07

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

ANUNCIO

Aprobada por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha la MODIFICACIÓN DE LA BASE DÉCIMA DE LAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN OPE-RARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA (ÁVILA), INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO DE 2007, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60,2 del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), regulador de los órganos de selección del personal para su acceso a la función pública, ésta queda redactada como sigue:

“Décima.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de Asesoramiento a las Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Ávila o miembro de dicho Servicio en quien delegue.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación Territorial de Ávila designado por éste.

Un Arquitecto Técnico designado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ávila designado por éste.

Un representante de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, designado por ésta.

Un representante de la Junta de Castilla y León designado por ésta.

Secretario: El de la Corporación que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal se reserva la facultad de incorporar al desarrollo de su función a Asesores Especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Para cada representante titular será designado el correspondiente suplente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las Bases de la convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previsto en las mismas, lo que será acordado por mayoría de sus miembros.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a esta convocatoria.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellos alguna de estas circunstancias, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992.

El Tribunal tendrá la categoría Tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeñosa, 5 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *llegible*.

Número 6.719/07

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

ANUNCIO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES admitidos para tomar parte en el concurso para cubrir una



plaza de Operario de Servicios Múltiples en régimen de Derecho Laboral vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

ADMITIDOS

- 1º.- D. JUAN MANUEL MATEOS MEDICIS.
- 2º.- D. VICTOR MANUEL HIDALGO MAYO.
- 3º.- D. JOSE-JOQUIN MAYO SANCHIDRIAN.
- 4º.- D. LUIS-MIGUEL GARCINUÑO GALAN.
- 5º.- D. OSCAR SANCHIDRIAN CALVO.
- 6º.- D. FERNANDO ZAZO VAZQUEZ.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Base 8ª de la Convocatoria, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Cardeñosa, 6 de Noviembre de 2007.
El Alcalde, *Ilegible*.

Número 6.724/07

**AYUNTAMIENTO DE
PRADOSEGAR**

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2007, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del cita-

do último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pradosegar, a 30 de Octubre de 2007.

La Alcaldesa, *María Rosario Barroso Sánchez*.

Número 6.728/07

AYUNTAMIENTO DE SOTALBO

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se tramita expediente para la cesión gratuita de terrenos a la empresa pública de la Junta de Castilla y León, gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A. (GICAL, S.A.) de una finca urbana patrimonial de esta Entidad, cuyos datos y características son:

SOLAR SITO EN C/ Barreros 18, CON UNA SUPERFICIE DE 295 m2, Y LOS SIGUIENTES LINDE-ROS:

Frente y derecha entrando: C/ Barreros.

Izquierda: María Luz Hernández Martín.

Fondo: María Torrubias y Ramona Barrio.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo: 1.049. Libro: 14. De Ávila. Folio 227. Finca 1294.

La cesión tiene por objeto la construcción de viviendas protegidas.

En consecuencia, y tal como dispone el apartado f) del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuáles podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sotalbo, 7 de Noviembre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel González Torrubias*.



Número 6.726/07

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Santos González Blázquez, con DNI n.º. 6493523 W para EXPLOTACIÓN GANADERA DE OVINO, con emplazamiento en C/ Arroyo de El Soto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Piedrahíta, a 29 de octubre de 2007.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.

Número 6.727/07

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de Dña. Pastora Jiménez Marqués, con DNI n.º. 6493523 W para EXPLOTACIÓN GANADERA DE VACUNO, con emplazamiento en c/ Los Frailes, 28 de Casas de Sebastián Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Piedrahíta, a 29 de octubre de 2007.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.

Número 6.884/07

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR

ANUNCIO

En cumplimiento a lo establecido en el art.º. 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y art.º. 93.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por acuerdo de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de fecha 22 de octubre del corriente, se realizó la siguiente adjudicación:

1.º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios "Bajo Tiétar".

2.º.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Adquisición de una autobomba rural pesada para el servicio de prevención y extinción de incendios en esta Mancomunidad.

b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 05-07-2007.

3.º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Importe total: 135.000,00 €, IVA incluido.



5º.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 22-10-2007.
- b) Adjudicatario: PROTEC-FIRE, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importa adjudicación: 134.800,00 €, IVA incluido.
- e) Plazo de entrega: tres meses a partir de la recepción de la notificación de la adjudicación.

Arenas de San Pedro, 25 de octubre de 2007.

El Presidente, *Licinio Prieto González.*

Número 6.816/07

**MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR**

A N U N C I O

En cumplimiento a lo establecido en el artº. 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y artº. 93.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por acuerdo de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de fecha 22 de octubre del corriente, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios "Bajo Tiétar".

2º.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Adquisición de once Dumpers para la prestación del servicio de esta Mancomunidad.
- b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 05-07-2007.

3º.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- a) Importe total: 165.000,00 €, IVA incluido.

5º.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 22-10-2007.
- b) Adjudicatario: FRANCISCO BERROCOSO FERNÁNDEZ, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importa adjudicación: 164.604,00 €, IVA incluido.
- e) Plazo de entrega: tres meses a partir de la recepción de la notificación de la adjudicación.

Arenas de San Pedro, 25 de octubre de 2007.

El Presidente, *Licinio Prieto González.*

Número 6.994/07

**MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR**

A N U N C I O

En cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2006.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios "Bajo Tiétar" durante el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de esta Mancomunidad.

Arenas de San Pedro, 20 de noviembre de 2007.

El Presidente, *Licinio Prieto González.*

**ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

Número 6.971/07

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA****EDICTO**

DON JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 554/2007 a instancia de JULIO GONZÁLEZ MARTÍN, TEODOSIA MARTÍN DE LA FUENTE, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA URBANA. VIVIENDA. Sita en el caso y término municipal de Navalosa (Ávila), en travesía de Nuestra Señora de la Blanca, nº 7 con una extensión superficial del solar de setenta y siete metros cuadrados (77m/2) sobre el que se ha edificado, ocupando toda su extensión, un edificio destinado a vivienda con tres plantas, con una superficie total construida de 231 m/2.

Linda: al Frente con calle de situación; a la derecha entrando, con c/ de situación y finca Rf. Catastral 6442104; a la izq. Con c/ de situación; y al fondo o espalda, con finca Rf. Catastral 6442102

Referencia catastral nº 6442101 UK3764S 0001ED

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE DON VICTORIO MARTÍN SÁNCHEZ para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a dieciséis de noviembre de dos mil siete.
La Secretaria, *Ilegible*.

Número 6.970/07

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 1 DE ARÉVALO****EDICTO**

DOÑA CAROLINA OTERO BRAVO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARÉVALO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 402/2007 a instancia de JOSE LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Rústica excluida de concentración, en término de Crespos (Ávila). Tierra de Secano al sitio "Cruz de los Santos" catastralmente "Linde gorda" en el polígono 2, parcela 5008, referencia catastral 05 065A 002 05008 0000 RS, con una superficial según el título de sesenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas. Realmente en la actualidad y según el catastro de OCHENTA Y OCHO áreas y CINCUENTA Y CINCO centiáreas, que linda: Norte, finca número 108 de Concentración parcelaria descrita precedentemente; Sur, finca de Jesús Amador Pérez Hernández finca número 107); Este, Carretera de Collado de Contreras; y Oeste, con carretera de Chaherrero a Madrigal.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arévalo, a nueve de noviembre de dos mil siete.
El/La Secretario, *Ilegible*.

Número 6.963/07

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE ÁVILA****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA,



HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 198/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JORGE PAULO SOUSA DA SILVA, GEORGI TODOROV GEORGIEV, JOSE MANUEL LEAL BENTO, JOSE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra la empresa A.T. PORRAS SIGLO XXI, S.L, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a A.T. PORRAS SIGLO XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En ÁVILA, a veinte de noviembre de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *Illegible*.

En la Ciudad de Ávila, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. D. Julio Severino Barrio de la Mota, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

AUTO

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha de 18-9-07 se dictó Sentencia por este Juzgado cuyo fallo era del siguiente tenor literal:

“Que estimando como estimo las demanda formuladas por la parte actora, DON JORGE PAULO SOUSA DA SILVA, DON GEORGI TODOROV GEORGIEV, DON JOSÉ MANUEL LEAL BENTO y DON JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, contra la parte demandada, la empresa A.T. PORRAS SIGLO XXI, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia de los mismos, condenando a la parte demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en sus puestos de trabajo o la indemnice en las cantidades de 1.145,37 Euros a DON JORGE PAULO SOUSA DA SILVA, 1.145,37 Euros a DON GEORGI TODOROV GEORGIEV, 1.145,37 Euros a DON JOSÉ MANUEL LEAL BENTO y 261,79 Euros a DON JOSÉ

ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con abono, cualquiera que sea la opción, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión o, caso de optar por la indemnización, hasta la notificación de esta Sentencia; advirtiéndose que, la antedicha opción, deberá efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación referida”.

SEGUNDO.- Que la parte demandada no ha cumplido fielmente la citada Sentencia, sin que exista justificación para ello.

TERCERO.- Que la parte demandante ha reclamado la ejecución de dicha Sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la parte demandada de la Sentencia dictada en los presentes Autos, procede al amparo de lo preceptuado en el artículo 279 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y sus disposiciones complementarias, acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a dicha parte por el resarcimiento de daños y perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de este Resolución a cuya cantidad se habrán de sumar los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

III.- PARTE DISPOSITIVA

Queda extinguida la relación laboral entre las partes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la parte demandada por el abono de ésta a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha, más una indemnización consistente en 1.962,37 Euros a DON JORGE PAULO SOUSA DA SILVA, 1.962,37 Euros a DON GEORGI TODOROV GEORGIEV, 1.962,37 Euros a DON JOSÉ MANUEL LEAL BENTO y 1.078,79 Euros a DON JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 LPL).

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia. Doy fe.



Número 6.964/07

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 188/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. LUIS CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ, DAMIAN DIMITROV TODOROV, HARIYAN SHTEREV, JUAN CUERVA CUESTA, JOSÉ MIGUEL SOTO ESGUEVA, ANDRÉS GAY GALLEGO, ROSARIO SÁEZ HERNÁNDEZ, LISARDO GARCÍA MONTOYA contra la empresa A.T. PORRAS SIGLO XXI, S.L, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AT PORRAS SIGLO XXI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En ÁVILA a veinte de noviembre de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *llegible*.

En la Ciudad de Ávila a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. D. Julio Severino Barrio de la Mota, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

AUTO

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha de 18-9-07 se dictó Sentencia por este Juzgado cuyo fallo era del siguiente tenor literal:

“Que estimando como estimo las demanda formuladas por la parte actora, DON LUIS CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ, DON DAMIAN DIMITROV TODOROV, DON HARIYAN SHTEREV, DON JUAN CUERVA CUESTA, DON JOSÉ MIGUEZ SOTO, DON ANDRÉS GAY GALLEGO, DOÑA ROSARIO SÁEZ HERNÁNDEZ y DON LISARDO GARCÍA MONTOYA, contra la parte demandada, la empresa A.T. PORRAS SIGLO XXI, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia de los mismos, condenando a la parte demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en sus puestos de trabajo o la indemnice en las cantidades de 1.957,37 Euros a DON LUIS CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ, 650,4 Euros a DON DAMIAN DIMITROV TODOROV, 652,45 Euros a DON HARIYAN SHTEREV, 4.381,87 Euros a DON JUAN CUERVA CUESTA, 2.283,60 Euros a DON JOSÉ MIGUEZ SOTO, 1.201,24 Euros a DON ANDRÉS GAY GALLEGO, 1.478,70 Euros a DOÑA ROSARIO SÁEZ HERNÁNDEZ y 1.145,37 Euros a DON LISARDO GARCÍA MONTOYA, con abono, cualquiera que sea la opción, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión o, caso de optar por la indemnización, hasta la notificación de esta Sentencia; advirtiéndose que, la antedicha opción, deberá efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación referida”.

SEGUNDO.- Que la parte demandada no ha cumplido fielmente la citada Sentencia, sin que exista justificación para ello.

TERCERO.- Que la parte demandante ha reclamado la ejecución de dicha Sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la parte demandada de la Sentencia dictada en los presentes Autos, procede al amparo de lo preceptuado en el artículo 279 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y sus disposiciones complementarias, acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a dicha parte por el resarcimiento de daños y perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de este Resolución a cuya cantidad se habrán de sumar los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

III.- PARTE DISPOSITIVA

Queda extinguida la relación laboral entre las partes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta



a la parte demandada por el abono de ésta a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha, más una indemnización consistente en 2.774,37 Euros a DON LUIS CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ, 1.467,4 Euros a DON DAMIAN DIMITROV TODOROV, 1.469,45 Euros a DON HARIYAN SHTEREV, 5.198,87 Euros a DON JUAN CUERVA CUESTA, 3.100,60 Euros a DON JOSÉ MIGUEZ SOTO, 2.024,24 Euros a DON ANDRÉS GAY GALLEGU, 2.295,70 Euros a DOÑA ROSARIO SÁEZ HERNÁNDEZ y 1.962,37 Euros a DON LISARDO GARCÍA MONTOYA.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 LPL).

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia. Doy fe.

Número 6.965/07

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 176/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JORGE ENRIQUE PRADO CORDOVA contra la empresa A.T. PORRAS SIGLO XXI S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AT. PORRAS SIGLO XXI. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En ÁVILA, a veinte de noviembre de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *Illegible*.

En la Ciudad de Ávila, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. D. Julio Severino Barrio de la Mota, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

AUTO

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha de 18-9-07 se dictó Sentencia por este Juzgado cuyo fallo era del siguiente tenor literal:

“Que estimando como estimo las demanda formuladas por la parte actora, DON JORGE ENRIQUE PRADO CÓRDOBA, DON VASILE CIOCAN y DON YORDAN IVANOPV YORDANOV, contra la parte demandada, la empresa A.T. PORRAS SIGLO XXI, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia de los mismos, condenando a la parte demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en sus puestos de trabajo o la indemnice en las cantidades de 1.963,49 Euros a DON JORGE ENRIQUE PRADO CÓRDOBA, 818,12 Euros a DON VASILE CIOCAN y 1.145,3 Euros a DON YORDAN IVANOPV YORDANOV, con abono, cualquiera que sea la opción, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión o, caso de optar por la indemnización, hasta la notificación de esta Sentencia; advirtiéndose que, la antedicha opción, deberá efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación referida”.

SEGUNDO.- Que la parte demandada no ha cumplido fielmente la citada Sentencia, sin que exista justificación para ello.

TERCERO.- Que la parte demandante ha reclamado la ejecución de dicha Sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la parte demandada de la Sentencia dictada en los presentes Autos, procede al amparo de lo preceptuado en el artículo 279 de



la vigente Ley de Procedimiento Laboral y sus disposiciones complementarias, acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a dicha parte por el resarcimiento de daños y perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de este Resolución a cuya cantidad se habrán de sumar los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

III.- PARTE DISPOSITIVA

Queda extinguida la relación laboral entre las partes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la parte demandada por el abono de ésta a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha, más una indemnización consistente en 2.510,49 Euros a DON JORGE ENRIQUE PRADO CÓRDOBA, 1.635,12 Euros a DON VASILE CIOCAN y 1.962,3 Euros a DON YORDAN IVANOPV YORDANOV.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 LPL).

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia. Doy fe.

Número 6.981/07

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen Autos a instancia de D. FRANCISCO SERRANO BENITO, contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS VELAYOS LÓPEZ SL, sobre cantidad en el cual se ha dictado Sentencia cuyo FALLO DICE: Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora DON FRANCISCO SERRANO BENITO, contra la parte demandada, la empresa CONSTRUCCIONES Y

REFORMAS VELAYOS LÓPEZ, S.L. sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 2.237,17 Euros.

Y para que sirva de notificación a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS VELAYOS LÓPEZ S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a veinte de noviembre de dos mil siete.

El Secretario Judicial, *llegible*.

Número 6.982/07

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen Autos a instancia de D. BERNARDINO LEÓN TOLEDO, JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ CÁCERES Y JACOB MARQUEZ SANZ contra A.T. PORRAS SIGLO XXI S.L., en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº 183 y 184/07 en el cual se ha dictado Auto de Extinción de la relación laboral en cuya PARTE DISPOSITIVA DICE:

Queda extinguida la relación laboral entre las partes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la parte demandada por el abono de ésta a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha, más una indemnización consistente en 2.983,05 Euros a DON BERNARDINO LEÓN TOLEDO, 5.214,76 Euros a DON JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ CÁCERES Y 4.118,16 Euros a DON JACOB MÁRQUEZ SANZ.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN a A.T. PORRAS SIGLO XXI S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a veinte de noviembre de dos mil siete.

El Secretario Judicial, *llegible*.